

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

"Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme el numeral 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

I. COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS

Primero: Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165126-0141-2015, donde obra Auto N° 0494 del 29 de octubre de 2015 "por medio del cual se inicia una indagación preliminar"

Segundo: En el acto administrativo se dispuso, ordenar apertura de la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones al humedal de aguas prietas, ubicado en el municipio de Turbo, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Tercero: En cumplimiento al Artículo 2 del Auto N° 0494 del 29 de octubre de 2015, la oficina jurídica de Corpouraba emitió los siguientes oficios:

- N° 0797 del 05 de noviembre de 2015, dirigido a la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental
- N° 3075 del 09 de noviembre de 2015, dirigido a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de Antioquia.
- N° 3076 del 09 de noviembre de 2015, dirigido al cuerpo de bomberos del municipio de Turbo-Antioquia.

Handwritten signature

" Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo"

- N° 0689 del 09 de marzo de 2017, dirigido a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de Antioquia.
- N° 0690 del 09 de marzo de 2017, dirigido al cuerpo de bomberos del municipio de Turbo-Antioquia.
- N° 0692 del 09 de marzo de 2017, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras.

Cuarto: La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, emitió el informe técnico N° 0648 del 03 de mayo de 2016, donde se concluye lo siguiente:

"Se incineraron 15 has de vegetación dominada por pastos enneas, palma noli y juncos de humedal, el área afectada se recuperó luego de que iniciaron lluvias, las cercas que también se afectaron, los dueños de los predios ya las habían cambiado, no se logró individualizar el o los presunto (s) infractor (es). La importancia de este humedal radica que es el nacimiento de la quebrada de Aguas Prietas, que surte de agua a parte de la vereda de Santiago de Urabá y otras dos veredas antes de desembocar en el río San Juan, este por ser un humedal, es un bien público de protección y ser mayor de 5 has, no se autoriza el permiso de emisiones atmosféricas de quemas abiertas controladas con fines agrícolas".

Quinto: Que, dentro del expediente, no figura o no fue posible individualizar a las personas naturales o jurídicas que realizaron la afectación ambiental en el humedal Guas Prietas, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

IV. CONSIDERACIONES

En efecto, esta etapa procesal tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental, la plena identificación de los presuntos infractores, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, los motivos determinantes para su realización, determinar si es constitutiva

" Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, y se ordena el archivo definitivo"

CORPOURABA

CONSECUTIVO... 200-03-20-01-0905-2019

Fecha: 2019-07-29 Hora: 14:46:41 Folios: 0

de apertura de investigación administrativa ambiental y el daño causado a los recursos naturales.

Así las cosas, esta Autoridad en uso de su facultades legales dio apertura de indagación preliminar mediante Auto N° 0494 del 29 de octubre de 2015, con la finalidad de identificar a la personas presuntamente responsables de la afectación a los recursos naturales flora, agua, suelo y fauna por la actividad de quema en el humedal Aguas Prietas, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, como requisito legal establecido como presupuesto para esta etapa procesal, que de existir determina la apertura de investigación de que trata el artículo 18 de Ley 1333 de 2009.

Que en concordancia al artículo 17 de la ley 1333 de 2009 y superado el término establecido en la norma para indagar sobre la plena identificación del (los) presunto (s) infractor (es) que promovieron la apertura del expediente de la referencia, este Despacho estima pertinente el cierre de la indagación preliminar.

Por tanto esta CORPORACIÓN, atendiendo a los principios de económica procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y en su defecto ordena cerrar la etapa de indagación preliminar, en mérito de lo anterior este Despacho;

V.DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- CERRAR la etapa de indagación preliminar, abierta mediante auto No.0494 del 29 de octubre de 2015, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.-PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO TERCERO.-ORDENAR el archivo del presente expediente, surtidos los actos que contiene el dispone del presente acto administrativo, para lo cual se le dará traslado al área de gestión de archivo.

ARTICULO CUARTO.- Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		30 de mayo de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		24-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp: 200-165126-0141-2015